

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre 2022

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez, para decidir solicitud de seguir adelante la ejecución.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el expediente digital de la referencia, no obra alguna otra actuación. Provea.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 2000105310012017-00055-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: OLENA MINDIOLA
DEMANDADA: LA ORGANIZACIÓN MÉDICA SANTA ISABEL S.A.S

Valledupar, 21 de octubre de 2022

AUTO

Mediante proveído del 7 de febrero de 2019, este despacho libró mandamiento de pago contra LA ORGANIZACIÓN MÉDICA SANTA ISABEL S.A.S., por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$37.313.485), y el valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$7.572.697) por costas procesales, más las costas de este proceso.

El apoderado de la parte ejecutante el 21 de febrero de 2022, presentó memorial solicitando seguir adelante con la ejecución.

El artículo 306 del C.G.P. aplicable por integración normativa a este proceso, establece que, si la solicitud de ejecución de la sentencia que condene al pago de una suma de dinero se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Revisado el expediente, este despacho no encuentra constancia de que se haya surtido la notificación personal del Auto que Libra Mandamiento de pago al Ejecutado, toda vez que, la solicitud de librar mandamiento de pago, se hizo posterior a los 30 días de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia, y así fue dispuesto en el ordinal tercero de la parte resolutive de dicho auto, por tanto, no se accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución.

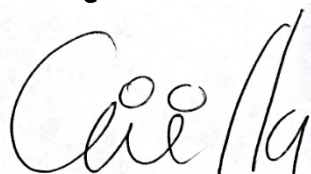
En razón y mérito a todo lo expuesto, la Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Requerir al ejecutante de notificar personalmente al ejecutado del Auto de fecha 7 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: NDavid

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO	
	La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.
No 127 del 25 de octubre de 2022 EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA	
SECRETARIO	